

Secretaría de
la Mujer



GOBIERNO DE
LA PAMPA

**LEY MICAELA N° 27.499 – CAPACITACIÓN
OBLIGATORIA Y PERMANENTE EN GÉNERO Y
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

¿Porqué se llama Ley Micaela?

En honor a Micaela García, quien fue víctima de femicidio en abril de 2017, a la edad de 21 años. Su asesino Sebastián Wagner, estaba cumpliendo una condena de 9 años por otros delitos sexuales, cuando el juez de Gualeguay, Carlos Rossi, le concedió la libertad condicional, aunque ésta no era recomendada por el equipo de peritos del juzgado.

Para que su militancia política en defensa de los derechos de las mujeres, la infancia y adolescencia sea recordada.



Puntos relevantes de la Ley

- ▶ El 12 de Septiembre de 2019, La Provincia de la Pampa adhiere en su totalidad a la ley Nacional, a través de la ley N° 3175.
- ▶ Artículo 1° Ley 27.499 y 3.175: Establece la capacitación Obligatoria en Género ara todas las personas que integran los tres Poderes del Estado.
- ▶ Artículo 2°: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley: en la Provincia de la Pampa será la Secretaría de la Mujer.
- ▶ La Ley Nacional N° 27.499 fija en sus artículos 4°- 5°-7° - 8° :Las máximas autoridades de los organismos antes mencionados, serán capacitados por la autoridad de aplicación, y serán ellos/as, los/as responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones en sus respectivas áreas.
- ▶ La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones elaboradas por cada organismo, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- ▶ La autoridad de aplicación , informará, a través de su página web, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en cada uno de los organismos comprendidos dentro de los tres Poderes.
- ▶ Las personas que se negaren sin justa causa a capacitarse serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través, y de conformidad con el organismo de que se trate.

Impulsar el cambio social desde el Estado, deconstuyendo formas de vinculación mediadas por prejuicios y juzgamientos a las mujeres y las expresiones de género diversos. Dar mayor relevancia y vigencia a las políticas públicas para el fortalecimiento de la democracia, la equidad y la igualdad en cuanto a la prevención de la violencia de género.

ESPÍRITU DE
LA LEY

El rol del Estado

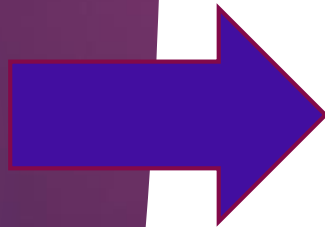
Papel fundamental y estratégico para llevar adelante políticas públicas que contribuyan a la desnaturalización de los valores patriarcales.

Cumpliendo con Pactos y Tratados Internacionales a los que se ha comprometido el Estado Argentino y mediante los cuales asume la responsabilidad de generar acciones que visibilicen, sensibilicen y capaciten a las/os agentes y autoridades que desempeñen su actividad laboral dentro de su órbita.

Estado



Políticas
Públicas



- ▶ En ocasiones surgen de complejos procesos sociales en los que las demandas se transforman en temas de Estado e ingresan a la agenda pública, constituyéndose en temas políticos que conllevan decisiones que se enmarcan en un proyecto político, y se desarrollan en un determinado contexto cultural, social, económico e histórico.

Rol del Estado

Papel fundamental y estratégico para llevar adelante políticas públicas que contribuyan a la desnaturalización de los valores patriarcales.



Cumpliendo con los Pactos y Tratados Internacionales en los que se ha comprometido, el Estado Argentino asume la responsabilidad de generar acciones que visibilicen, sensibilicen y capaciten a las/os agentes y autoridades que desempeñen su actividad laboral dentro de su órbita

Las legislaciones Argentinas están fundamentadas en los principios de Igualdad, Libertad y Dignidad humana.

Legislación Argentina

- ▶ Ley 25.673 – Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- ▶ Ley 26.061 – Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ▶ Ley 26.130 – Contracepción Quirúrgica de Ligadura de Trompas y Vasectomía.
- ▶ Ley 26.150 – Programa Nacional de Educación Sexual Integral .
- ▶ Ley 26.485 – Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones Interpersonales.
- ▶ Ley 26.618 – De Matrimonio Igualitario.
- ▶ Ley 26.657 – De Salud Mental
- ▶ Ley 26.791 – Femicidio: Modificación del Código Penal, incisos 1° y 4° e incorporación inciso 11° y 12° del artículo 8o.
- ▶ Ley 26743 – De Identidad de género.
- ▶ Ley 27.452 – Ley Brisa: Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes.
- ▶ Ley 27.499 – Ley Micaela



Sexo y Género son diferentes

Sexo

El sexo se refiere a las características físicas y anatómicas de las personas, de acuerdo con criterios genéticos, biológicos, físicos y fisiológicos

Género

Es una construcción cultural, referida a las formas históricas y socioculturales en que varones y mujeres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. alude a las relaciones de poder que se establecen, cuyas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo

Características del Concepto de Género

Relacional

No se refiere a mujeres o a hombres aisladamente, sino a las relaciones que se construyen socialmente entre unas y otros.

Contextual

Existen variaciones en las relaciones de género de acuerdo a etnia, clase, cultura,

Asimétrico/ Jerárquico

Las diferencias que establece entre mujeres y hombres, lejos de ser neutras, tienden a atribuir mayor importancia y valor a las características y actividades asociadas con lo masculino y a producir relaciones desiguales de poder

Institucionalmente Estructurado

Se refiere no sólo a las relaciones entre mujeres y hombres a nivel personal y privado, sino a un sistema social que se apoya en valores institucionales, legislación, religión,

Cambiante

Los roles y las relaciones se modifican a lo largo del tiempo y espacio, siendo susceptibles a cambios por intervenciones

Identidad de Género

Es independiente del sexo biológico.

Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la experimenta profundamente. Se puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo, y otras expresiones de género.

- ◆ **Personas Transgénero:** Describe las diferentes variantes de la identidad de género. Cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico y la identidad de género tradicionalmente asignada a éste.
- ◆ **Personas Transexuales:** Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica/hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social
- ◆ **Personas Intersexuales:** Son quienes poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como "todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad masculina o femenina culturalmente vigente"

Orientación Sexual

Es independiente del sexo biológico y de la identidad de género.

Se trata de la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o, de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

- ◆ Heterosexualidad: Se refiere a las relaciones amorosas e íntimas de una persona con otra de un género diferente al suyo.
- ◆ Homosexualidad: Es la capacidad de tener relaciones amorosas o íntimas con una persona del mismo sexo y género
- ◆ Bisexualidad: Es la capacidad de una persona de sentir atracción por otra de su mismo género y de otros diferentes al suyo.

Roles

Nuestro entorno nos enseña a cumplir determinados roles y lo hace aprobando o sancionando nuestra conducta según se adecue, o no, a lo que se espera de nosotras/os. La manera de comportarse como varones y como mujeres es algo que aprendemos a través de la socialización genérica.

Estereotipos

Los estereotipos de género son modelos que se imponen de conducta social. En algunas culturas o ámbitos sociales, estos estereotipos de género tienden a presentarse como únicos, lo que podría restringir y limitar la posibilidad de expresión de la diversidad y dejar por fuera aspectos inherentes a la complejidad y heterogeneidad de las personas. En ciertos casos, las pautas transmitidas reproducen las estructuras de poder y opresión entre las personas

Las formas de desempeñar roles sociales de acuerdo al género es aprendido durante el proceso de Socialización Genérica, que varía de acuerdo al momento histórico y social.

Las estructuras binarias de relación, dieron lugar a los estereotipos de género.



Patriarcado:

Es un sistema social, político, cultural y económico que se basa en la supremacía de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo conforme al cual los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres y así se establecen relaciones asimétricas de poder que benefician a unos sobre otras. Esto constituye una situación de injusticia y de falta de equidad que está en la base de las diferentes formas de violencia contra las mujeres. Este orden está naturalizado y socialmente legitimado.

Machismo:

Es la actitud o manera de pensar que sostiene y valora la supremacía masculina. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que generan desigualdad entre los géneros. Se manifiesta a través de los micro machismos.

Interseccionalidad

Es un concepto que nos ayuda a entender que el género, cuando se cruza con otras variables, tales como la orientación sexual, la etnia, la educación, la clase social, o la edad, incrementan la vulneración a la que están expuestas las mujeres e identidades diversas.

Las personas, a nivel individual, no están conformadas por una única categoría, sino que sus vidas transcurren en relación con identidades, privilegios o formas de opresión étnicas, funcionales, sexuales y de género interconectadas.

Transversalización del Enfoque de Género

Recomendamos la visualización del video: ¿Cuál es la diferencia?

En youtube:

<https://www.youtube.com/watch?v=doyf6m79Zls>

- ▶ Transversalizar el enfoque de género significa incorporarlo de manera transversal desde el proceso mismo de diseño y desarrollo de las políticas públicas y sociales hasta su implementación dirigida a la ciudadanía.
- ▶ La transversalidad de género es la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades, a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que:
 - ▶ 1) se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones.
 - ▶ 2) se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes.
 - ▶ 3) se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.

Perspectiva de Género

Es una forma de mirar y pensar la realidad que permite reconocer la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres y los géneros disidentes respecto de los varones.

Este enfoque admite que la vida puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determinada, proporcionando instrumentos para abordar y problematizar la desigualdad de oportunidades que tienen varones, mujeres e identidades diversas, así como las inequidades en sus relaciones.

Visibiliza las relaciones jerárquicas entre los géneros, brindando la posibilidad de análisis y acción con el objetivo de generar igualdad real.

Al incorporar el enfoque de género en el ámbito de las políticas públicas, se contribuye a desnaturalizar el conjunto de estereotipos y roles que condicionan el lugar que ocupan las personas en nuestra sociedad según su género. De este modo, es posible ir transformando las relaciones interpersonales, y revertir la desigualdad genérica. El objetivo de la igualdad de género es una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social, y no debe abordarse aisladamente como un problema de la mujer. Únicamente después de alcanzado este objetivo se podrá instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada (Plataforma de Acción Beijing, 1995).

Ley 26.485

Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Basada en: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como convención de Belem do Pará, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979) Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas) Es una ley de derechos humanos, como lo son las convenciones internacionales en que se fundamenta y en cuyo cumplimiento se dicta. Es definida como de orden público, por tratarse de una ley imperativa e irrenunciable; no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de partes. Es aplicable en todo el territorio de la Nación, salvo en lo relativo a los procedimientos tanto administrativos como judiciales, que serán resorte de las jurisdicciones locales, salvo que adhieran expresamente a esta ley, como es el caso de la provincia de La Pampa, por ley 2550 (B.O. 22/12/2009).

Violencia

Directa

Toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Indirecta

Toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto al varón.

Tipos

Física

Psicológica

Económica
Patrimonial

Simbólica

Sexual

Política

Modalidades

Doméstica

Institucional

Laboral

Contra la libertad
reproductiva

Obstétrica

Mediática

En el espacio público

Pública-Política

Denuncia

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito (Art. 18)

Exposición Judicial

- ▶ Tanto las denuncias como las exposiciones policiales, deben ser remitidas al Juez competente en un plazo no mayor a las 24 hs de efectuada

¿Quiénes pueden realizar las denuncias?

- ▶ La mujer afectada o su representante legal.
- ▶ La niña o la adolescente directamente o a través de sus representantes legales de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- ▶ Cualquier persona, si la afectada fuera una persona con discapacidad, o que debido a su condición física o psíquica no pudiera formularla.
- ▶ En caso de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacerla. Si la denuncia fuera efectuada por un tercero, la afectada será citada para que la ratifique o la rectifique en un plazo de 24 hs.